

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 17 de enero de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

DE CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00707/IEEM/IP/2019 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

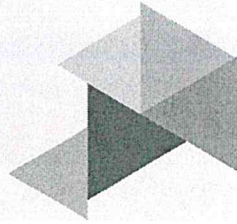
Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UCS. Unidad de Comunicación Social.

UT. Unidad de Transparencia.



ANTECEDENTES

1. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio **00707/IEEM/IP/2019**, **00708/IEEM/IP/2019** y **00711/IEEM/IP/2019**, mediante las cuales se pide lo siguiente:

Solicitud 00707/IEEM/IP/2019:

“como es del conocimiento al interior y exterior del IEEM la Consejera Daniella Duran Ceja acostumbra a maltratar, agredir y evidenciar públicamente a las mujeres, para tener mayores elementos a los que se tienen para presentar una denuncia solicito las videograbaciones de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática desde que la Consejera Daniella Duran ocupa el cargo” (Sic).

Solicitud 00708/IEEM/IP/2019:

“Como es de conocimiento al interior del IEEM la Consejera Daniella Duran acostumbra a hostigar laboralmente a diversas servidoras publicas, las ridiculiza y evidencia públicamente ademas de que las agrede y discrimina por eso para contar con mayores elementos a los que se tienen para denunciarla solicito las videograbaciones de las sesiones de la Comisión temporal de Genero y No Discriminacion en donde la citada consejera fue la presidenta” (Sic).

Solicitud 00711/IEEM/IP/2019:

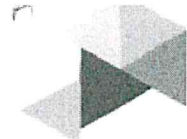
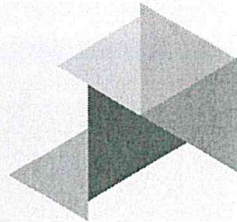
“Como es de conocimiento al interior del IEEM la Consejera Daniella Duran acostumbra a hostigar laboralmente a diversas servidoras publicas, las ridiculiza y evidencia públicamente ademas de que las agrede y discrimina por eso para contar con mayores elementos a los que se tienen para denunciarla solicito las videograbaciones de las sesiones de la Comisión Temporal de Igualdad de Género Derechos Humanos y No Discriminación que presidió la citada consejera” (Sic).

Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la UCS, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.

En ese sentido, la UCS, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, en fecha siete de enero de dos mil veinte, remitió a la UT los oficios identificados con los números IEEM/UCS/2/2020, IEEM/UCS/3/2020 e IEEM/UCS/4/2020, mediante los cuales señala que las videograbaciones con las cuales se atienden las solicitudes de información, obran en formato electrónico y tienen un peso aproximado de 20 GB, 1 GB y 3.5 GB respectivamente, como se muestra a continuación:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

2/29



Toluca de Lerdo, México; 7 de enero de 2020

IEEM/UCS/2/2020


MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

En atención a su oficio **IEEM/SAIMEX/UT/1082/2019**, notificado a esta Unidad de Comunicación Social el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el cual señala que se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la petición de información pública identificada con el número de folio: **00707/IEEM/IP/2019**, de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información anteriormente señalada, obran en un formato electrónico, toda vez que se tratan de videograbaciones, cuyo peso total aproximado es de 20GB, por lo que le solicito informe al INFOEM, respecto de la imposibilidad técnica para dar atención a este requerimiento en los términos que el solicitante instruyo (correo electrónico).

Ahora bien, a fin de que esta unidad de cumplimiento a la solicitud de información en comento, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, fracción IV, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47 y 58, párrafo tercero, fracciones VIII y IX, del "Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México", le solicito respetuosamente ponga a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral el cambio de modalidad a consulta directa de la información.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E


MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA
JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL


LIC. MARGARITA VIRIDIANA LÓPEZ ENRÍQUEZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Minutario
MVVW/FM/Emvla



Toluca de Lerdo, México; 7 de enero de 2020

IEEM/UCS/3/2020

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

En atención a su oficio **IEEM/SAIMEX/UT/1083/2019**, notificado a esta Unidad de Comunicación Social el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el cual señala que se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la petición de información pública identificada con el número de folio: **00708/IEEM/IP/2019**, de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información anteriormente señalada, obran en un formato electrónico, toda vez que se tratan de videograbaciones, cuyo peso total aproximado es de 1GB, por lo que le solicito informe al INFOEM, respecto de la imposibilidad técnica para dar atención a este requerimiento en los términos que el solicitante instruyo (correo electrónico).

Ahora bien, a fin de que esta unidad de cumplimiento a la solicitud de información en comento, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, fracción IV, 158 de la Ley de *Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; 47 y 58, párrafo tercero, fracciones VIII y IX, del "Reglamento de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México*", le solicito respetuosamente ponga a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral el cambio de modalidad a consulta directa de la información.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA
JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARGARITA VIRIDIANA LÓPEZ ENRÍQUEZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. **Minutario**
MVVV/UT/UCS/mvle

► 2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"
► Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ► Tel. 722 275 73 00 ► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

Toluca de Lerdo, México; 7 de enero de 2020

IEEM/UCS/4/2020

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio **IEEM/SAIMEX/UT/1091/2019**, notificado a esta Unidad de Comunicación Social el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el cual señala que se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la petición de información pública identificada con el número de folio: **00711/IEEM/IP/2019**, de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información anteriormente señalada, obran en un formato electrónico, toda vez que se tratan de videograbaciones, cuyo peso total aproximado es de 3.5GB, por lo que le solicito informe al INFOEM, respecto de la imposibilidad técnica para dar atención a este requerimiento en los términos que el solicitante instruyo (correo electrónico).

Ahora bien, a fin de que esta unidad de cumplimiento a la solicitud de información en comento, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, fracción IV, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47 y 58, párrafo tercero, fracciones VIII y IX, del "Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México", le solicito respetuosamente ponga a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral el cambio de modalidad a consulta directa de la información.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

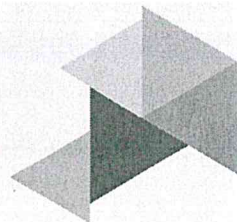
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA
JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARGARITA VIRIDIANA LÓPEZ ENRÍQUEZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Minutario
MVVWFME/mvla.





Sentado lo anterior, y toda vez que la solicitante de información hizo valer su derecho a través del SAIMEX, de obtener la información en la modalidad de entrega **vía correo electrónico**; en fecha nueve de enero de dos mil veinte, la UT notificó vía correo electrónico institucional y mediante oficios identificados con los números IEEM/UT/45/2020, IEEM/UT/46/2020 e IEEM/UT/47/2020 a la Directora de Informática del INFOEM, la imposibilidad técnica de este Sujeto Obligado para dar respuesta vía correo electrónico institucional, o bien, vía SAIMEX, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:



Toluca de Lerdo, México, 10 de enero de 2020
IEEM/UT/45/2020

M

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00707/IEEM/IP/2019, en la cual se manifiesta: *"como es del conocimiento al interior y exterior del IEEM la Consejera Daniella Duran Ceja acostumbra a maltratar, agredir y evidenciar públicamente a las mujeres, para tener mayores elementos a los que se tienen para presentar una denuncia solicito las videograbaciones de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática desde que la Consejera Daniella Duran ocupa el cargo"* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:


Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico, cuyo peso aproximado es de **20 Giga Bytes**.

En este sentido, resulta importante mencionar que el solicitante de información, requirió la entrega de la información en la modalidad de correo electrónico, por lo que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del correo electrónico institucional, o bien, a través del sistema SAIMEX.

Por lo anterior, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Av. Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo
Dra. María Guadalupe González Jordán, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia

► 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"
► Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ► Tel. 722 275 73 00 ► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

Toluca de Lerdo, México; 10 de enero de 2020
IEEM/UT/46/2020

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00708/AEEM/MP/2019, en la cual se manifiesta: "**Como es de conocimiento al interior del IEEM la Consejera Daniella Duran acostumbra a hostigar laboralmente a diversas servidoras publicas, las ridiculiza y evidencia públicamente ademas de que las agrede y discrimina por eso para contar con mayores elementos a los que se tienen para denunciarla solicito las videograbaciones de las sesiones de la Comisión temporal de Genero y No Discriminacion en donde la citada consejera fue la presidenta**" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico, cuyo peso aproximado es de **1 Giga Byte**.

En este sentido, resulta importante mencionar que el solicitante de información, requirió la entrega de la información en la modalidad de correo electrónico, por lo que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del correo electrónico institucional, o bien, a través del sistema SAIMEX.

Por lo anterior, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Av. Paseo Tolloca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

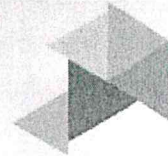
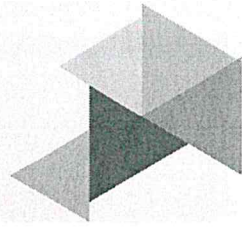

LILIBETH ALVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.

► 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"
► Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ► Tel. 722 275 73 00 ► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

7/29



Toluca de Lerdo, México; 10 de enero de 2020
IEEM/UT/47/2020

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00711/IEEM/MP/2019, en la cual se manifiesta: **"Como es de conocimiento al interior del IEEM la Consejera Daniella Duran acostumbra a hostigar laboralmente a diversas servidoras publicas, las ridiculiza y evidencia públicamente ademas de que las agrade y discrimina por eso para contar con mayores elementos a los que se tienen para denunciarla solicito las videograbaciones de las sesiones de la Comisión Temporal de Igualdad de Género Derechos Humanos y No Discriminación que presidió la citada consejera" (Sic);** al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico, cuyo peso aproximado es de **3.5 Giga Bytes**.

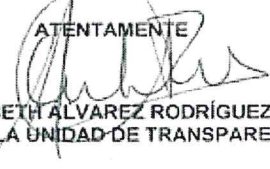
En este sentido, resulta importante mencionar que el solicitante de información, requirió la entrega de la información en la modalidad de correo electrónico, por lo que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del correo electrónico institucional, o bien, a través del sistema SAIMEX.

Por lo anterior, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Av. Paseo Tolloacan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

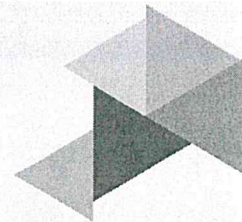


LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C c p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.

► 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"
► Paseo Tolloacan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ► Tel. 722 275 73 00 ► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020



Finalmente, en fecha catorce de enero del presente año, fueron notificados los oficios INFOEM/DI/009/2020, INFOEM/DI/010/2020 e INFOEM/DI/011/2020, signado por la Directora de Informática del INFOEM, tal como se muestra a continuación:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/009/2020
Metepac, México, a 14 de enero de 2020

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

M

En atención a su oficio con número IEEM/UT/45/2020, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00707/IEEM/IP/2019, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir documentos que obran en formato electrónico con un peso aproximado de 20GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

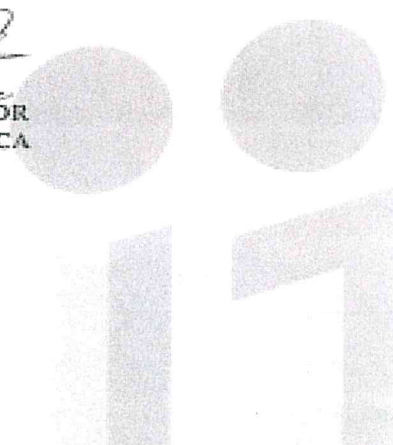
Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LAURA PATRICIA SJU LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA



cc.p- Mtra. Zulma Martínez Sánchez, Comisionada Presidencial.- Para su conocimiento.
Archivo/Oficinaria.
Elaboró:
OCAR
ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sede: Av. 722 2 34 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 94 41
Piso Sábalo 574, actualizante Carretera Toluca-Ixtapalan No. 111.
Col. La Mirafloresta, Metepac, Estado de México, C.P. 52166

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/010/2020
Metepac, México, a 14 de enero de 2020

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE


En atención a su oficio con número IEEM/UT/46/2020, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00708/IEEM/IP/2019, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir documentos que obran en formato electrónico con un peso aproximado de 1.0GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LAURA PATRICIA SIU LEÓNOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA

c.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.

Archivo/Minutario.

Elaboró:

OGAR

ACM

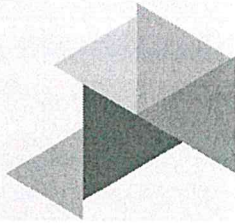
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono (222) 2 35 19 80 * Centro de atención telefónica 01 800 821 04 42

Paseo Solares 504, actualmente Carretera Toluca-Metepac No. 111,
Col. La Michoacana, Metepac, Estado de México, C.P. 50166

www.infoem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

10/29



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/011/2020
Metepac, México, a 14 de enero de 2020

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE


En atención a su oficio con número IEEM/UT/47/2020, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00711/IEEM/IP/2019, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir documentos que obran en formato electrónico con un peso aproximado de 3.5GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Salmex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LAURA PATRICIA SIU LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA

cc.p.- Atra. Zulma Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta - Para su conocimiento.
Archivo/Oficinario.

Elaboró:
OCAR
ACM

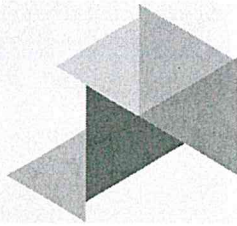
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 44 41

Paseo Solares S/N, actualizadamente Carretera Toluca-Extaguar No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 50166

www.infoem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

11/29



CONSIDERACIONES

I. Competencia

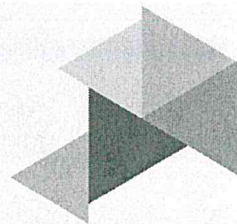
Este Comité de Transparencia es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de acuerdo con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado y Capítulo X de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) El artículo 127 de la Ley General de Transparencia prevé, de manera excepcional que, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.



- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen en su Capítulo X, particularmente en los lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.
- d) En el artículo 5, fracciones I y II, de la Constitución Local, se dispone respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- e) Los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado prevén que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

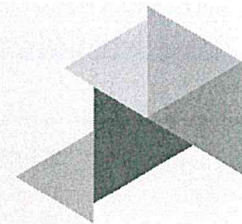
En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya quedó establecido, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020



identificadas con los números de folio **00707/IEEM/IP/2019**, **00708/IEEM/IP/2019** y **00711/IEEM/IP/2019** en lo subsecuente, solicitudes de información **00707/IEEM/IP/2019** y acumuladas.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013** y acumulados, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señaló que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

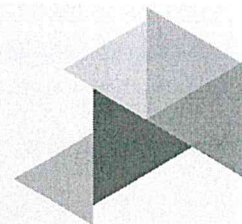
“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de la acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos



son iguales, se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.

- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*; y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; tales preceptos deben interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales, es decir, cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

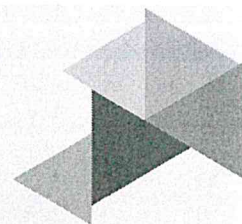
Asimismo, otro elemento que se toma en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de las mismas, ya que las solicitudes se encuentran relacionadas con videograbaciones.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria conexidad.

CAMBIO DE MODALIDAD

Con fundamento en lo establecido por el lineamiento Cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio y vía correo electrónico institucional, la imposibilidad técnica para entregar por correo electrónico, en la modalidad solicitada por la particular, las videograbaciones en formato electrónico, con las cuales se da respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, toda vez



que estas constan aproximadamente de 20 GB, 1 GB y 3.5 GB respectivamente como se ha señalado con anterioridad, lo cual rebasa las capacidades técnicas del correo institucional, o bien, del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha incidencia quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

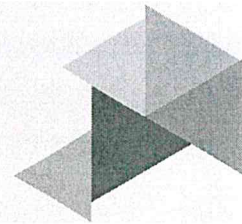
Lo anterior tiene sustento de conformidad con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2020

16/29



RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

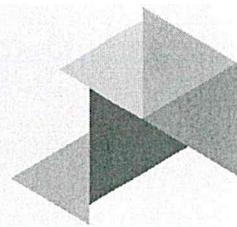
Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar; día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la



solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

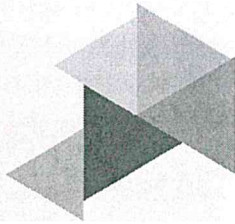
f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.



El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de la respuesta, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

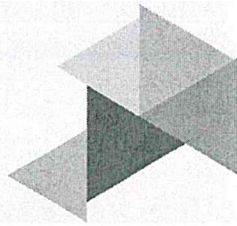
Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

M



En caso de que la solicitante se encuentre imposibilitada para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con los Servidores Públicos Electorales C. Mauricio Adán Reyes Cisneros y C. Erik Israel Jiménez Lezama, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 2709 y 2717.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la UT, por conducto de los servidores públicos antes mencionados, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la UCS, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con los Servidores Públicos Electorales C. Mauricio Adán Reyes Cisneros y C. Erik Israel Jiménez Lezama, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 2709 y 2717.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

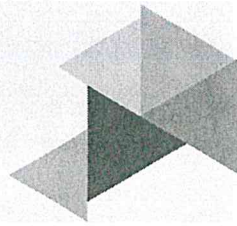
Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del personal adscrito a la UCS, o a quien se designe para dicho efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

M



a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

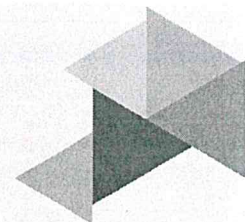
e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial a la solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

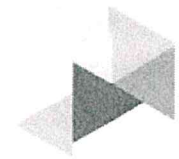
VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los Documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que la solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que, anexo a los oficios IEEM/UCS/2/2020, IEEM/UCS/3/2020 e IEEM/UCS/4/2020, la UCS remitió el calendario donde se



especifican los días y horarios en que la solicitante de la información tendrá a su disposición la documentación en consulta directa, como se observa enseguida:



CALENDARIO DE CONSULTA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00707/IEEM/IP/2019

La información que da respuesta a la solicitud 00707/IEEM/IP/2019 estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a partir de la notificación a la persona solicitante conforme a la siguiente programación:

Handwritten signature

ENERO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
20	9-17hrs	27	9-17hrs
21	9-17hrs	28	9-17hrs
22	9-17hrs	29	9-17hrs
23	9-17hrs	30	9-17hrs
24	9-17hrs	31	9-17hrs

FEBRERO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
04	9-17hrs	18	9-17hrs
05	9-17hrs	19	9-17hrs
06	9-17hrs	20	9-17hrs
07	9-17hrs	21	9-17hrs
10	9-17hrs	24	9-17hrs
11	9-17hrs	25	9-17hrs
12	9-17hrs	26	9-17hrs
13	9-17hrs	27	9-17hrs
14	9-17hrs	28	9-17hrs
17	9-17hrs		

MARZO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
03	9-17hrs	18	9-17hrs
04	9-17hrs	19	9-17hrs
05	9-17hrs	20	9-17hrs
06	9-17hrs	23	9-17hrs
09	9-17hrs	24	9-17hrs
10	9-17hrs	25	9-17hrs
11	9-17hrs	26	9-17hrs
12	9-17hrs	27	9-17hrs
13	9-17hrs	30	9-17hrs
17	9-17hrs	31	9-17hrs

ABRIL 2020			
Día	Horario	Día	Horario
01	9-17hrs	13	9-17hrs
02	9-17hrs	14	9-17hrs
03	9-17hrs	15	9-17hrs
06	9-17hrs	16	9-17hrs
07	9-17hrs	17	9-17hrs
08	9-17hrs		

La información estará disponible para su consulta en las instalaciones de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio en Paseo Tolloca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

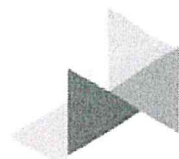
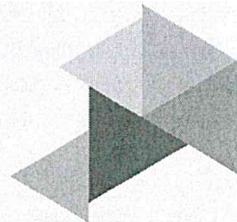
Previa cita en horario de lunes a viernes de 9.00 a 17.00 horas, al teléfono (722) 275 73 00 ext. 2709 o 2717, con los Servidores Públicos Electorales C. Mauricio Adán Reyes Cisneros o C. Erik Israel Jiménez Lezama.

CALENDARIO DE CONSULTA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00708/IEEM/IP/2019

La información que da respuesta a la solicitud 00708/IEEM/IP/2019 estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a partir de la notificación a la persona solicitante conforme a la siguiente programación:

ENERO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
20	9-17hrs	27	9-17hrs
21	9-17hrs	28	9-17hrs
22	9-17hrs	29	9-17hrs
23	9-17hrs	30	9-17hrs
24	9-17hrs	31	9-17hrs

FEBRERO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
04	9-17hrs	18	9-17hrs
05	9-17hrs	19	9-17hrs
06	9-17hrs	20	9-17hrs
07	9-17hrs	21	9-17hrs
10	9-17hrs	24	9-17hrs
11	9-17hrs	25	9-17hrs
12	9-17hrs	26	9-17hrs
13	9-17hrs	27	9-17hrs
14	9-17hrs	28	9-17hrs
17	9-17hrs		



MARZO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
03	9-17hrs	18	9-17hrs
04	9-17hrs	19	9-17hrs
05	9-17hrs	20	9-17hrs
06	9-17hrs	23	9-17hrs
09	9-17hrs	24	9-17hrs
10	9-17hrs	25	9-17hrs
11	9-17hrs	26	9-17hrs
12	9-17hrs	27	9-17hrs
13	9-17hrs	30	9-17hrs
17	9-17hrs	31	9-17hrs

Handwritten signature

ABRIL 2020			
Día	Horario	Día	Horario
01	9-17hrs	13	9-17hrs
02	9-17hrs	14	9-17hrs
03	9-17hrs	15	9-17hrs
06	9-17hrs	16	9-17hrs
07	9-17hrs	17	9-17hrs
08	9-17hrs		

La información estará disponible para su consulta en las instalaciones de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

Prevía cita en horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, al teléfono (722) 275 73 00 ext. 2709 o 2717, con los Servidores Públicos Electorales C. Mauricio Adán Reyes Cisneros o C. Erik Israel Jiménez Lezama.

CALENDARIO DE CONSULTA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00711/IEEM/IP/2019

La información que da respuesta a la solicitud 00711/IEEM/IP/2019 estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a partir de la notificación a la persona solicitante conforme a la siguiente programación:

ENERO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
20	9-17hrs	27	9-17hrs
21	9-17hrs	28	9-17hrs
22	9-17hrs	29	9-17hrs
23	9-17hrs	30	9-17hrs
24	9-17hrs	31	9-17hrs

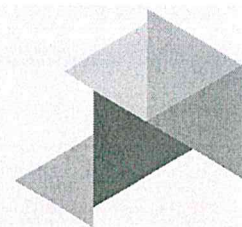
FEBRERO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
04	9-17hrs	18	9-17hrs
05	9-17hrs	19	9-17hrs
06	9-17hrs	20	9-17hrs
07	9-17hrs	21	9-17hrs
10	9-17hrs	24	9-17hrs
11	9-17hrs	25	9-17hrs
12	9-17hrs	26	9-17hrs
13	9-17hrs	27	9-17hrs
14	9-17hrs	28	9-17hrs
17	9-17hrs		

MARZO 2020			
Día	Horario	Día	Horario
03	9-17hrs	18	9-17hrs
04	9-17hrs	19	9-17hrs
05	9-17hrs	20	9-17hrs
06	9-17hrs	23	9-17hrs
09	9-17hrs	24	9-17hrs
10	9-17hrs	25	9-17hrs
11	9-17hrs	26	9-17hrs
12	9-17hrs	27	9-17hrs
13	9-17hrs	30	9-17hrs
17	9-17hrs	31	9-17hrs

ABRIL 2020			
Día	Horario	Día	Horario
01	9-17hrs	13	9-17hrs
02	9-17hrs	14	9-17hrs
03	9-17hrs	15	9-17hrs
06	9-17hrs	16	9-17hrs
07	9-17hrs	17	9-17hrs
08	9-17hrs		

La información estará disponible para su consulta en las instalaciones de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

Previa cita en horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, al teléfono (722) 275 73 00 ext. 2709 o 2717, con los Servidores Públicos Electorales C. Mauricio Adán Reyes Cisneros o C. Erik Israel Jiménez Lezama.



Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo anteriormente analizado.

De igual forma, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa solicitada por la UCS, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública 00707/IEEM/IP/2019, 00708/IEEM/IP/2019 y 00711/IEEM/IP/2019, por existir conexidad en la materia, sin que ello afecte los derechos sustantivos de la particular.

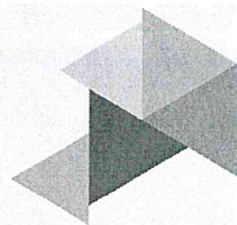
SEGUNDO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición de la solicitante, en consulta directa, las videograbaciones que obran en poder de la UCS, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del correo institucional, o bien, del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega sin costo alguno de la información si la solicitante proporciona a este Sujeto Obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.

TERCERO. La UT deberá notificar a la particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la UCS.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley de Transparencia, en su Primera Sesión Extraordinaria del día diecisiete de enero de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia